

ANEXO 1. ACUERDO ESPECIAL ANEXO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CELEBRADO ENTRE CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P y

PARTES:

El presente anexo tendrá como partes:

- CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana en adelante CENS, en calidad de operador de red y comercializador que presta el servicio de energía eléctrica al AUTOGENERADOR, y ha sido escogida por el AUTOGENERADOR para la venta y entrega de sus excedentes de energía eléctrica.
- En calidad de AUTOGENERADOR a _____ identificado con C.C./NIT número _____, asociado a la Frontera Comercial o código de usuario No _____.
- El AUTOGENERADOR, entregará sus excedentes a CENS en la Frontera Comercial o código de usuario No. _____, ubicada en las coordenadas Latitud: _____ Longitud: _____ y dirección catastral No. _____ del municipio de _____, departamento _____.

• Información del contrato de conexión celebrado con CENS:

Contrato de conexión: Aplica () No aplica ()

Número de contrato: _____

Capacidad: _____

Punto de conexión: _____

Cuenta: _____

Vigencia: _____

• Información del contrato de respaldo celebrado con CENS:

Contrato de respaldo: Aplica () No aplica ()

Número de contrato: _____

Capacidad de respaldo: _____

Vigencia: _____

CONSIDERACIONES:

- Que el Artículo 30 de la ley 143 de 1994 y las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – 003 de 1994, 025 de 1995, 070 de 1998, 080 de 1999, 156 de 2011, 038 de 2014, 106 de 2006, 015 de 2018, 135 y 174 de 2021 y demás normas concordantes que rigen la materia, han reglamentado la prestación del servicio de energía eléctrica y específicamente las condiciones de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN.
- Que la ley 1715 de 2014 definió la autogeneración como aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades y, en el evento de que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad,

Anexo 1. Acuerdo Especial

estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la CREG.

- Que la Resolución CREG 174 de 2021, regula la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE), Autogeneración a Gran Escala (AGGE) y Generación Distribuida (GD) en el SIN, y establece el procedimiento y requisitos para la conexión de una planta o unidad de generación distribuida y de un AGPE al Sistema de Transmisión Regional – STR y/o Sistema de Distribución Local - SDL o al Sistema de Transmisión Nacional –STN.
- Que de acuerdo con el artículo 23 de la resolución CREG 174 de 2021, los AGPE's podrán vender o entregar sus excedentes de energía al comercializador que atiende el consumo del usuario, quien podrá estar o no integrado con el Operador de Red (OR).
- Que el parágrafo 2 del artículo 23 de la resolución CREG 174 de 2021 establece que el comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica al AGPE es responsable de adecuar los contratos de servicios públicos o de condiciones uniformes de sus usuarios a quienes les compra sus excedentes, para reflejar sus obligaciones con el usuario respecto de los excedentes recibidos, lo cual se debe formalizar con un acuerdo especial conforme lo establece la Resolución CREG 135 de 2021.
- Que la Resolución CREG 135 de 2021 estableció los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de AGPE y entregan o venden sus excedentes al comercializador que le presta el servicio, y en su artículo 11 definió los tipos de contrato que aplican para la entrega de excedentes de energía y determinó que para el caso de un usuario AGPE Regulado el tipo de contrato es un acuerdo especial anexo al contrato de condiciones uniformes (CCU).
- Que de acuerdo con el artículo 7 de la resolución 135 de 2021, la propiedad de la infraestructura utilizada por parte del **AUTOGENERADOR** para la generación de los excedentes de energía es independiente a la de prestación del servicio y, por tanto, no está sujeta a la regulación expedida por la CREG.

Establecido lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan:

Cláusula 1. - Objeto del acuerdo especial: Establecer las condiciones especiales aplicables al contrato de condiciones uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la relación vigente entre CENS y el **AUTOGENERADOR**.

Cláusula 2. - Definiciones: Para interpretar y aplicar las condiciones especiales del presente anexo, se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en el CCU y en la normativa vigente, así como las siguientes:

Autogeneración: Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades.

Autogenerador: Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.

Autogenerador a pequeña escala (AGPE): Autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Capacidad instalada o nominal de un autogenerador: Es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador que se conecta al Sistema Interconectado Nacional – SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante. Cuando la conexión al SIN sea a través de

Anexo 1. Acuerdo Especial

inversores, esta capacidad corresponder a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión al SIN. La capacidad nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante. Si el valor de placa se encuentra en unidades de kVA o MVA, se deberá asumir un factor de potencia unitario.

CCU: Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes.

CND: Centro Nacional de Despacho.

CON: Consejo Nacional de Operación.

Crédito de energía: Cantidad de energía exportada a la red por un AGPE con FNCER que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un periodo de facturación.

Curva típica: Corresponde a la asignación de energía para cada hora de cada uno de los ocho tipos de día definidos: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo y festivo, que determina la estimación de energía de consumo y/o excedentes de una frontera de AGPE específica.

Excedentes: Toda exportación de energía eléctrica realizada por un Autogenerador.

Exportación de energía: Cantidad de energía entregada a la red por un Autogenerador.

Fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER): Son las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares, de acuerdo con la definición establecida en las Leyes 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Importación de energía: Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un Autogenerador.

Operador de Red de STR y SDL (OR): Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

Sistemas de suministro de energía de emergencia: Son aquellas plantas, unidades de generación o sistemas de almacenamiento de energía que utilizan los usuarios para atender parcial o totalmente su consumo en casos de interrupción del servicio público de energía eléctrica y tienen un sistema de transferencia manual o automático de energía o algún sistema de transferencia manual o automático de energía o algún sistema que garantiza la no inyección de energía eléctrica a la red.

Potencia máxima declarada para AGPE: Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión. La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.

Cláusula 3. - Aplicación de las condiciones especiales: Lo dispuesto en el presente anexo aplicará a partir del momento en el que AUTOGENERADOR (i) cumpla con todos los requisitos y condiciones exigidos en las resoluciones CREG 135 y 174 de 2021 o aquella que las modifiquen o sustituyan, (ii) opte por entregar los excedentes a CENS como comercializador integrado con el OR, en todo caso cumpliendo lo definido en la resolución CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya; y (iii) acepte las condiciones aquí planteadas.

Anexo 1. Acuerdo Especial

Cláusula 4. - Régimen legal: Hacen parte del presente anexo, las condiciones aquí establecidas, así como aquellas definidas en la ley, las resoluciones y circulares emitidas por las entidades competentes en cuanto traten el objeto del presente contrato. También se incorporan las condiciones técnicas definidas por CENS en su normatividad y que se encuentran disponibles en su portal web.

Cláusula 5. - Obligaciones, deberes y derechos del Usuario AGPE y de CENS:

a. Derechos del usuario AUTOGENERADOR:

- a) Entregar o vender los excedentes a CENS.
- b) Elegir la forma de pago dentro de las opciones contenidas en el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) El usuario **AUTOGENERADOR** tiene el derecho de escoger y cambiar el comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá sus excedentes de energía. Para el cambio, podrá solicitar la terminación de las obligaciones del acuerdo especial según corresponda, en cualquier momento, presentando una solicitud en la que se manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos en las resoluciones CREG 156 de 2011, 157 de 2011, 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta solicitud se debe hacer con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación. En el evento en que la solicitud de terminación se presente con una anticipación menor, la interrupción se efectuará en el período siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.
- d) El usuario **AUTOGENERADOR** podrá adquirir la infraestructura de autogeneración con CENS siempre y cuando este negocio sea independiente a la entrega o venta de excedentes de energía, para lo cual podrá pactar las condiciones de adquisición y pago en el acuerdo especial como un servicio adicional o en documento aparte.
- e) El usuario **AUTOGENERADOR** tiene derecho a que se le liquiden los excedentes de energía entregados, de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Recibir la factura del servicio público de energía con la información adicional contenida en el Artículo 25 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g) Recibir oportunamente los pagos correspondientes por la entrega o venta de excedentes de energía.
- h) Comunicar a través de los canales de atención disponibles por CENS las inconformidades respecto de la entrega de excedentes, anexando los soportes que considere necesarios.
- i) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales que se establezcan a cargo del usuario **AUTOGENERADOR**.

b. Obligaciones del Usuario AUTOGENERADOR:

- a) Haber surtido a cabalidad, el trámite de conexión del **AUTOGENERADOR**, cumpliendo con lo establecido en la resolución CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) Entregar la información que corresponda a CENS, declarando su capacidad instalada o nominal y la potencia máxima declarada.
- c) Manifestar su decisión de entregar y vender o no, sus excedentes de energía a CENS, a través del sistema de trámite en línea, el cual deberá estar dispuesto en la página web.
- d) Cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, a excepción de las siguientes obligaciones: i) contar con el medidor de respaldo de que trata el Artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014. ii) verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el Artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014. iii) reporte de las lecturas de la frontera comercial al

Anexo 1. Acuerdo Especial

Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC.

- e) Cumplir con la especificación técnica de medidores definida por CENS y publicada en la [página web](#). El equipo de medida debe estar calibrado y configurado en los cuatro cuadrantes y tener habilitado como mínimo un puerto de comunicación RS232 o RS485.
- f) Ingresar al laboratorio de medidores de CENS el equipo de medida, previo a su instalación, para verificar la calibración y la configuración de este.
- g) Informar cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.
- h) Informar a CENS con una antelación de treinta (30) días calendario, de cualquier cambio que presente el **AUTOGENERADOR** en su actividad económica y/o cuenta bancaria aportando los soportes respectivos.
- i) Cumplir y mantener el cumplimiento de las exigencias técnicas definidas en la Resolución CREG 174 de 2021, con lo estipulado en el Código de Redes, las resoluciones de la CREG 156, 157 del 2011 y 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- j) Facturar, cuando sea su obligación tributaria, los valores liquidados por la empresa, previa aceptación de estos, y proceder a remitir dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes al envío de la liquidación, la factura electrónica al buzón facturacionagpe@cens.com.co. En caso de no estar obligado a emitir factura electrónica, el **AUTOGENERADOR** deberá radicar ante la empresa, su factura en la Ventanilla de Radicación de CENS más cercana o al correo facturacionagpe@cens.com.co. Sin embargo, si el **AUTOGENERADOR** es un sujeto no responsable de IVA, este se encuentra catalogado por el artículo 616-2 del Estatuto Tributario como no obligado a facturar y, en consecuencia, no deberá cumplir con esta obligación y deberá enviar una copia del RUT acompañada de Certificación bajo la gravedad de juramento, en la que conste que no cumple ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria y en el Estatuto Tributario para estar obligado a facturar.
- k) Permitir a CENS la lectura de sus equipos de medida.
- l) Permitir el acceso a CENS a las instalaciones, si es necesario, para verificar el estado de los activos de conexión o de la planta de autogeneración.
- m) Formalizar la matrícula de terceros para el pago de excedentes como proveedor de CENS, acogiéndose a los lineamientos y procedimientos internos que CENS tiene diseñados para esta transacción.
- n) Cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato y las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del Usuario **AUTOGENERADOR**.
- o) Mantener las condiciones de conexión y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación y en el acuerdo especial. En todo caso la potencia máxima a entregar a la red no podrá superar la potencia máxima declarada en el formulario de conexión.
- p) Mantener la entrega de excedentes en el máximo aprobado por CENS en la solicitud de conexión.
- q) Informar a CENS cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el presente Acuerdo.
- r) Solicitar a CENS con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación, el cambio de comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá sus excedentes de energía.
- s) Asumir la responsabilidad de sus activos de generación, así como de la administración, mantenimiento y reposición de estos. Igualmente, no podrá fraccionar la capacidad de una planta de autogeneración para efectos de reportarlas como plantas independientes y aplicar los precios que se determinan en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.
- t) Informar el cambio de propiedad del inmueble con una antelación de treinta (30) días calendario, cuando el **AUTOGENERADOR** es el propietario, poseedor o tenedor de este, y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante CENS la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como **AUTOGENERADOR**, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato establecido por la empresa para dar cumplimiento al numeral 14.2 del ARTÍCULO 14 de la resolución 135 de 2021.
- u) Informar a CENS cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.

c. Deberes del Usuario AUTOGENERADOR:

- a) Informarse debidamente respecto a las condiciones establecidas por el comercializador y las disposiciones regulatorias vigentes para la entrega de excedentes de energía.
- b) Conocer las condiciones establecidas en el acuerdo especial.
- c) Informarse de las tarifas con las cuales se remuneran los excedentes de energía.
- d) Informarse sobre las formas de pago por parte de CENS en caso de que en algunos períodos queden saldos a su favor.
- e) Conocer la regulación vigente asociada al reconocimiento de excedentes de energía y su forma de liquidación y pago.

d. Derechos de CENS

- a) CENS tiene el derecho de consultar la información de los equipos de medida en el punto donde se encuentren instalados.
- b) Ser eximido de la obligación de comprar los excedentes de energía al usuario, cuando se presente incumplimiento por parte del usuario **AUTOGENERADOR** de las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) CENS podrá verificar las condiciones de conexión de un proyecto en cualquier momento con posterioridad a la fecha de entrada en operación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

e. Obligaciones de CENS

- a) Disponer en su página web o en otros medios, toda la información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía, así como informar al usuario las disposiciones vigentes y las condiciones para suscribir los acuerdos especiales señalados en la resolución 135 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- b) Recibir o comprar los excedentes del **AUTOGENERADOR** al cual les presta el servicio de energía, en los términos previstos en el capítulo II de la resolución 135 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- c) Liquidar de manera detallada los excedentes de energía y discriminar el valor a pagar al usuario por la entrega de los excedentes, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Expedir paz y salvo a la terminación del acuerdo de entrega o venta de excedentes con el propósito de evitar reclamaciones posteriores por parte del usuario **AUTOGENERADOR** que decide realizar la venta de sus excedentes a otro comercializador.
- e) CENS tiene la obligación de informar en cada factura, de manera individual, los valores según el segmento a que corresponda y de acuerdo con las distintas valoraciones de los excedentes de energía, tales como las cantidades asociadas a créditos de energía y las cantidades restantes. De acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- f) Enviar al **AUTOGENERADOR** el detalle de la liquidación de los excedentes y la factura de energía, al correo electrónico que haya registrado en el formulario de la solicitud de conexión con el contenido mínimo requerido de acuerdo con la resolución CREG 135 de 2021.
- g) Cumplir con las exigencias, obligaciones y deberes de la regulación vigente.
- h) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo de CENS.

f. Deberes de CENS:

- a) Cumplir con las exigencias, obligaciones y deberes de la regulación vigente.
- b) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo de CENS.

Cláusula 6. - Derechos de CENS por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del AUTOGENERADOR:

- a) No reconocer los excedentes de energía hasta tanto el **AUTOGENERADOR** presente la documentación requerida por CENS para ser inscrito como proveedor de la empresa.
- b) Una vez se haya identificado a través de una visita en terreno que el **AUTOGENERADOR** presenta un incumplimiento a lo establecido en la resolución 135 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, y éste no haya realizado las respectivas subsanaciones, se suspenderá el pago de los excedentes de energía total.
- c) Congelar el pago de los excedentes de energía en caso de que el **AUTOGENERADOR** obligado a facturar, no envíe las facturas en el tiempo estipulado.
- d) No liberar de las obligaciones contractuales al **AUTOGENERADOR** si éste no informa a CENS de los cambios o cesiones de propiedad del inmueble enunciado por el **AUTOGENERADOR** como sitio de ubicación del sistema de generación.
- e) Suspender o desconectar al **AUTOGENERADOR** de la red en caso de que incurra en alguna de las causales del artículo 18 de la resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- f) El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes, dará lugar a la terminación de la compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del acuerdo especial, sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- g) En caso de que no se realice la actualización de la información en CENS respecto a la propiedad del inmueble y/o cambio del número de cuenta bancaria para el pago de los excedentes, CENS no se hará responsable del dinero transferido o costos que se deriven por transacciones realizadas a cuentas bancarias que no se hayan actualizado por parte del **AUTOGENERADOR** dentro del tiempo establecido en el presente acuerdo.

Cláusula 7. - Derechos del AUTOGENERADOR por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de CENS: En caso de incumplimiento por parte del comercializador, da derecho al AUTOGENERADOR a dar por terminado el presente contrato y al cobro de los perjuicios que se puedan llegar a ocasionar.

Cláusula 8. - Requisitos del AUTOGENERADOR para la entrega de excedentes: Para que un autogenerador pueda entregar sus excedentes a CENS, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir con las condiciones establecidas en las Resoluciones CREG 038 de 2014, 135 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Elegir a CENS como el comercializador al cual venderá sus excedentes mediante el formato dispuesto en la página web del comercializador.
- Diligenciar el formato de matrícula de terceros y anexar la documentación que se solicita para ser inscrito como proveedor en los sistemas de información.
- Firmar el presente acuerdo, requisito sin el cual, no tendrá vigencia y no se podrá reconocer la

Anexo 1. Acuerdo Especial

entrega de excedentes a la red.

Cláusula 9. - Cantidad de energía máxima que se podrá entregar a la red: El usuario **AUTOGENERADOR** entregará un máximo por hora de excedentes de energía en kWh, que corresponderá a la capacidad de transporte máxima aprobada en el proceso de conexión ante CENS.

Excedentes de energía máximos permitidos por hora (kWh)

Cláusula 10. - Procedimiento para medir las cantidades de energía entregadas al comercializador cuando es posible hacerlo con los equipos de medida: La lectura de los excedentes se tomará del sistema de medida que el usuario **AUTOGENERADOR** haya instalado para la conexión del sistema de generación, CENS tomará la lectura horaria para los cuadrantes de entrega de energía, esta lectura se realizará a través de un sistema de teled medida o a través del medio que mejor se disponga según los procedimientos internos.

Cláusula 11. - Procedimiento para calcular las cantidades de energía entregadas al comercializador cuando no es posible hacerlo con los equipos de medida: Para los casos en que no sea posible obtener las lecturas del medidor, o que el sistema de medida se encuentre con falla o anomalía, CENS estimará el consumo y la entrega de excedentes de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Estimación de consumo del usuario:** CENS calculará una curva típica horaria, tomando como base la información de los últimos seis meses registrados como consumo en el equipo de medida, discriminando la curva típica para cada uno de los ocho tipos de día definidos en el mercado (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, festivo). El valor asignado en las horas en que no se tenga el dato de la medida, corresponde al promedio aritmético de los últimos seis meses, para las horas de ese día tipo. Cuando no se dispone de información histórica para los seis meses completos, se usará la información de los meses que se tenga disponible a la fecha en que se realiza el cálculo.

- b) **Estimación de entrega de excedentes:** CENS calculará una curva típica horaria, tomando como base la información de los últimos seis meses registrados como consumo en el equipo de medida, discriminando la curva típica para cada uno de los ocho tipos de día definidos en el mercado (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, festivo). El valor asignado en las horas en que no se tenga el dato de la medida, corresponde al promedio aritmético de los últimos seis meses, para las horas de ese día tipo. Cuando no se dispone de información histórica para los seis meses completos, se usará la información de los meses que se tenga disponible a la fecha en que se realiza el cálculo.

Cláusula 12. - Condiciones de pago de los excedentes de energía: CENS realizará los pagos de los excedentes de energía bajo las siguientes condiciones:

1. CENS pagará al **AUTOGENERADOR** los excedentes de energía entregados en cada periodo de facturación de conformidad con la opción elegida por el **AUTOGENERADOR** y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la resolución 135 de 2021 a partir del mes siguiente a la visita de puesta en servicio del **AUTOGENERADOR**.
2. El mecanismo elegido para el reconocimiento de los excedentes será informado por el **AUTOGENERADOR** por escrito a CENS, una vez se haya ejecutado la visita de puesta en servicio.
3. El pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) primeros días del mes en que se debe hacer el pago,

Anexo 1. Acuerdo Especial

según la opción escogida e indicada en la factura. La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del **AUTOGENERADOR** por parte del comercializador.

Cláusula 13. - Liquidación y facturación: La facturación del **AUTOGENERADOR** será realizada con el registro horario del sistema de medida (KWh entregados a la red) o la estimación para los casos en que no fue posible obtener la lectura del medidor, y los precios definidos en la regulación para el reconocimiento de los excedentes. A su vez, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El período de facturación de la venta de excedentes de energía del **AUTOGENERADOR** coincidirá con el período de facturación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica; tanto la facturación como la liquidación se realizará conforme lo establece la resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.
2. Al momento de la liquidación prevalecerán los registros obtenidos del medidor, no obstante, ante la ausencia, falla o anomalía del sistema de medida se liquidará con lecturas estimadas. Lo anterior no significa la renuncia a los derechos de recuperación de energía si a ello hubiere lugar.
3. Los valores usados para el reconocimiento de excedentes serán los vigentes en el periodo de facturación y en la regulación, para el caso de los excedentes tipo 1 será la tarifa de CENS vigente publicada en su portal web, y para los excedentes tipo 2, será usado el precio de bolsa horario vigente.
4. Se incluirá en la factura del servicio público domiciliario de energía del usuario los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo establecido en las Resoluciones CREG 174 y 135 de 2021, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. En la factura se debe reflejar de forma discriminada y clara las cantidades y valores correspondientes a la prestación del servicio de energía, así como los relacionados con la venta o adquisición de excedentes de energía, tales como, modalidad de venta de excedentes, créditos de energía, precio de compra y venta de los excedentes, el valor a pagar por parte del usuario, el valor a pagar por parte de CENS al usuario **AUTOGENERADOR**.
6. CENS aplicará los impuestos a que haya lugar de acuerdo con las obligaciones tributarias a cargo del **AUTOGENERADOR**, lo anterior conforme los documentos suministrados al momento de la conexión o su actualización.

Cláusula 14. Tipo de liquidación: CENS deberá tener actualizada en la página web, en las oficinas de este o a través del canal que este considere como el más expedito, la información de los precios y demás que considere pertinente para la liquidación periódica de los excedentes de energía al **USUARIO AUTOGENERADOR**.

Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros, indicados en el Artículo 23 de la Resolución CREG 135 de 2021:

- a) La liquidación de las cantidades de energía entregadas por el usuario **AUTOGENERADOR** estará a cargo de CENS, quien le presta el servicio.
- b) CENS deberá usar el mismo período de facturación de prestación del servicio de energía eléctrica para facturar la entrega de excedentes de energía.
- c) Para liquidar las cantidades de excedentes de energía del período de facturación del usuario, CENS deberá tener en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía de usuarios AGPE que utilizan FNCER y, en general, los precios de venta definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas deberán tener en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas, según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.

Anexo 1. Acuerdo Especial

Al cierre de cada período de facturación, CENS liquidará los excedentes del usuario **AUTOGENERADOR**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y que se describen a continuación:

1) Liquidación para el USUARIO AUTOGENERADOR que utiliza FNCER con capacidad instalada o nominal menor o igual a 0.1 MW: Los excedentes acumulados de energía que sean menores o iguales a su importación de energía de la red serán permutados, en la misma cantidad por su importación de energía eléctrica de la red; por los excedentes permutados CENS cobrará por cada kWh, el costo de comercialización. Para la cantidad de excedentes de energía que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red, se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente.

Se expresa el cálculo:

$$VE = (Exc1 - Imp) * CUv - [Exc1 * Cv] + \sum_{h=hx, hx+1, \dots, H} Exc2_h * Pbolsa_h$$

2) Liquidación para el USUARIO AUTOGENERADOR que utiliza FNCER con capacidad instalada o nominal mayor a 0.1 MW y menor o igual a 1 MW: Los excedentes acumulados de energía que sean menores o iguales a su importación de energía de la red serán permutados, en la misma cantidad por su importación de energía eléctrica de la red; por los excedentes permutados CENS cobrará por cada kWh el costo agregado de las variables Transmisión, Distribución, Comercialización, Pérdidas y Restricciones. Para la cantidad de excedentes de energía que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red, se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente.

Se expresa el cálculo:

$$VE = (Exc1 - Imp) * CUv - [Exc1 * Cv] - [Exc1 * (T + D + PR + R)] + \sum_{h=hx, hx+1, \dots, H} Exc2_h * Pb$$

3) Liquidación para el USUARIO AUTOGENERADOR que no utiliza FNCER con capacidad instalada menor o igual a 1 MW: Los excedentes de energía se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente.

$$VE = \sum_{h \in m} ExcT_h * Pbolsa_h$$

Donde:

h: Hora *h*.

m: Mes *m*.

hx: Es la hora cuando los Excedentes de Energía Horarios Acumulados (EEHA) igualan o sobrepasan la cantidad de importación total de energía en el mes. La EEHA se calcula de forma dinámica, como la suma de energía entregada a la red en cada una de las horas en el mes y a partir de la primera hora de inicio del mismo. La anterior acumulación horaria de entrega de energía a la red se realiza hasta que para una hora dada se alcance o sobrepase el valor de importación total en el mes.

VE: Valoración del excedente del **AUTOGENERADOR** (en \$) en el mes. Es ingreso para el usuario **AUTOGENERADOR** cuando esta variable sea mayor a cero.

Exc1: Excedente de energía horaria acumulada en kWh en el mes con fines de uso para el crédito de energía. Se calcula como la suma de energía entregada a la red en todas las horas del mes, iniciando a partir de la primera hora de dicho mes y que como máximo podría llegar al valor de importación total. Puede tomar valores entre cero (0) e importación total.

Anexo 1. Acuerdo Especial

Imp: Importación de energía en kWh acumulada en el mes. Se calcula como la suma de energía importada o consumida de la red en todas las horas del mes.

Cuv: Componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio en \$/kWh, en el mes.

Cv: Margen de comercialización en \$/kWh, en el mes.

Exc2: Todo excedente de energía en kWh en la hora *h* del **AUTOGENERADOR**, iniciando en la hora *hx* para el mes. Tener en cuenta que:

- i) La energía de que trata esta variable tiene un tratamiento horario.
- ii) Para poder aplicar esta variable se debe cumplir que la suma de la energía entregada a la red en todas las horas del mes *m* fue superior al total de la energía importada o consumida durante el mismo mes.
- iii) En la hora *hx* pueden existir cantidades de energía que se deben valorar. Esto es, para la hora *hx* la cantidad de energía que se debe valorar es el cálculo de: $EEHA - Imp$.
- iv) Para las horas *h* superiores a *hx* en el mes, *Exc2* corresponde exactamente al valor de energía entregada a la red en la hora *h*.

Pbolsa: Precio de bolsa en la hora *h* del mes, en \$/kWh. Se debe tener en cuenta *h* que el precio de bolsa varía de forma diaria y horaria. Para todos los casos, en el día que se presente una condición crítica, los precios de compra de excedentes que se hayan pactado al precio de bolsa nacional o estén en función de este, no podrán superar el precio de escasez ponderado, si el precio pactado superó el precio de escasez de activación de que trata la Resolución CREG 071 de 2006, o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.

T: Costo por uso del STN en \$/kWh, en el mes.

D: Costo por uso del sistema de distribución en \$/kWh, en el mes.

PR: Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía en \$/kWh, en el mes.

R: Costo de restricciones y servicios asociados con generación en \$/kWh, en el mes.

ExcT: Excedentes de energía del **AUTOGENERADOR** en la hora *h* en mes, en kWh, que venden a precio de bolsa.

Cláusula 15. - Contenido mínimo de la factura: La factura del servicio público de energía eléctrica para un **AUTOGENERADOR** contendrá como mínimo la información exigida en el artículo 142 de la resolución CREG 108 de 1997 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en relación con la prestación del servicio y la siguiente información adicional relacionada con la entrega de excedentes de energía en concordancia con el artículo 25 de la resolución CREG 135 de 2021:

1. Nombre del usuario **AUTOGENERADOR**.
2. Dirección del domicilio del usuario **AUTOGENERADOR**.
3. Capacidad instalada del usuario **AUTOGENERADOR**.
4. Establecer si el usuario **AUTOGENERADOR** utiliza o no FNCER.
5. Período de facturación.
6. Cantidades y valores correspondientes con la venta de excedentes de energía de forma discriminada y clara.
7. Excedentes permutados en el período, en el caso que los excedentes sean menores o iguales a su importación.
8. Valor al cual son liquidados los excedentes permutados en el período, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
9. Valor de liquidación de los excedentes que sobrepasen la importación, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
10. Excedentes de energía entregados correspondiente al período de facturación.

Anexo 1. Acuerdo Especial

11. Valores detallados con los que se liquidan los excedentes.
12. Lectura anterior.
13. Lectura actual.
14. Causa de falta de lectura, en los casos que no haya sido posible.
15. Fechas de pago oportuno, suspensión y/o corte.
16. Créditos de energía.
17. Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del usuario **AUTOGENERADOR** hasta por seis (6) períodos de facturación.
18. Forma de pago seleccionada por el usuario **AUTOGENERADOR** para el pago de sus excedentes de energía por parte del comercializador.
19. Fecha máxima en la cual se hará el pago al usuario **AUTOGENERADOR** por parte del comercializador.
20. Valor de la factura.
21. Valor del subsidio.
22. Cuantía de la contribución de solidaridad.
23. Otros cobros.

Cláusula 16. - Forma, frecuencia, sitio y modo en que CENS dará a conocer la factura al AUTOGENERADOR:

El AUTOGENERADOR recibirá mensualmente por parte de CENS la factura de energía, al correo electrónico que haya registrado en el formulario de la solicitud de conexión.

El **AUTOGENERADOR**, que esté obligado a facturar, generará la factura de venta con los valores calculados por CENS y procederá a enviarla dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes al envío de la liquidación al buzón facturacionagpe@cens.com.co

A partir de la entrada en operación del usuario **AUTOGENERADOR**, la factura del servicio de energía se continuará enviando digitalmente al correo electrónico registrado en el formato de la solicitud de conexión.

La factura seguirá llegando a nombre de la persona registrada como proveedor en el sistema contable de CENS, conforme al Rut presentado.

Parágrafo: Si al momento de la vinculación como usuario AUTOGENERADOR la facturación correspondía a una periodicidad bimestral o trimestral, esta será modificada a mensual, teniendo en cuenta que CENS realiza una compra de energía la cual debe ser reportada mensualmente al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC

Cláusula 17. - Suspensión y corte: El incumplimiento de las Cláusulas establecidas en este acuerdo por parte del **AUTOGENERADOR** dará lugar a que CENS suspenda la recepción de los excedentes de energía, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en las Resoluciones CREG 135 y 174 de 2021 o aquella que las modifique, adicione o sustituya, y considerando los escenarios definidos en el artículo 18 de la CREG 174 de 2021.

El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes, dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica. La desconexión, suspensión y corte se efectuarán de acuerdo con el Anexo 2 de la Resolución CREG 174 de 2021.

Una vez se detecten inconsistencias en relacionadas con la máxima energía excedente que el **AUTOGENERADOR** puede entregar, se suspenderá la recepción de los excedentes de energía del usuario **AUTOGENERADOR**, hasta que se subsane la inconsistencia o el CENS autorice la ampliación de la capacidad instalada en cumplimiento del proceso definido para este trámite. En caso de que el **AUTOGENERADOR** hubiere aumentado la capacidad instalada sin autorización de CENS, deberá surtir el procedimiento

Anexo 1. Acuerdo Especial

establecido para el aumento de la capacidad instalada, de acuerdo con lo estipulado en la resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

1. Por incumplimiento de las Cláusulas establecidas en el acuerdo especial.
2. El cambio de comercializador por parte del **AUTOGENERADOR** para la entrega de excedentes.
3. Mutuo acuerdo.
4. Ocurrencia de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que ponga a una de las partes, o a ambas, en imposibilidad de cumplir el objeto contractual.
5. En el evento de que una de las partes intervinientes ceda o transfiera a un tercero el presente contrato total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de la contraparte.
6. Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones, la licitud de sus recursos o que cualquiera de las partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
7. Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada.
8. Cuando los accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, o los representantes legales, representantes de formas asociativas y miembros de Junta Directiva de una de LAS PARTES, se encuentren en el “Listado de firmas y personas naturales inhabilitadas por el Banco Mundial” por haber transgredido las disposiciones sobre fraude y corrupción o en la “Lista de empresas y personas sancionadas por el Grupo BID (Banco Interamericano de Desarrollo)” por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en violación de las políticas anticorrupción del Grupo BID.
9. Cuando cualquier activo objeto del contrato sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo.
10. Cuando en la ejecución del contrato, una de las PARTES sea sancionado por la autoridad competente por conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia que exponga a la otra PARTE a un riesgo reputacional o legal.

Cláusula 18. - Cesión del acuerdo especial: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente acuerdo especial a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte, el cual no podrá ser negado sin justificación razonable.

Será requisito de aceptación de la cesión que el cesionario tenga calidades tales que ofrezca suficiente garantía o respaldo del cumplimiento de las obligaciones a cargo del cedente.

Cláusula 19. - Causales por las cuales CENS o el AUTOGENERADOR pueden dar por terminado el contrato: El presente Acuerdo especial podrá darse por terminado, cuando se presente una de las siguientes causales:

Cláusula 20. - Vigencia: El presente acuerdo especial estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y su terminación será hasta cuando el AUTOGENERADOR determine no entregar más sus excedentes de energía al comercializador, caso en el cual éste tendrá la obligación de informar a CENS y cumplir con lo estipulado en la resolución CRE 174 de 2021 en cuanto a la instalación del elemento limitador de potencia.

Anexo 1. Acuerdo Especial

Cláusula 21. – Aplicación del Acuerdo Especial frente al CCU: El presente ACUERDO ESPECIAL tendrá prevalencia en la aplicación de las diferentes **Cláusulas** frente al contrato de condiciones uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Cláusula 22.- Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona con las firmas de los representantes de LAS PARTES. Inicia su ejecución con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LAS PARTES definidas en la resolución CREG 174 de 2021, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para constancia se firma el presente contrato el día ____ del mes de _____ de ____.

Por CENS:	Por el AUTOGENERADOR:
Nombre y firma	Nombre y firma